

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33072
- Código de verificación: 18068529261
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-377 "Estudio de Línea Base
ECMPO Chayahué, Lagos"

AUTORIZA A ASESORÍAS Y ESTUDIOS
PESQUEROS ACUÍCOLAS RODOLFO
GAMAL ASSEF SAAVEDRA E.I.R.L. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **14/08/2025**

RES. EX. N° **E-2025-579**

VISTO: Lo solicitado por Asesorías y Estudios Pesqueros Acuícolas Rodolfo Gamal Assef Saavedra E.I.R.L., mediante ingreso N° E-PINV-2025-329, de fecha 03 de julio de 2025; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en el Informe Técnico N° E-2025-377, de 08 de agosto de 2025; los términos técnicos de referencia del proyecto "**Estudio de Línea Base y Pesca de Investigación del Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios ECMPO Chayahué, comuna Calbuco, región Los Lagos**", elaborados por la peticionaria; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 635 de 1948, N° 683 de 1980, N° 47 de 1984, N° 168 de 1985, N° 136 y N° 147 de 1986, N° 291 de 1987, N° 264 de 1988 y N° 9 de 1990, los Decretos Exentos N° 697 de 2011, N° 296 de 2014, N° 791 de 2016, N° 442 de 2017, Folio DEXE202100085 de 2021, Folio DEXE00071 de 2022 y Folio DEXE202500053, de 2025, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.102 de 1995, N° 248 de 1996, N° 2.940 de 2010, y N° 687 de 2025, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 1086 de 2025, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso señalado en Vistos, Asesorías y Estudios Pesqueros Acuícolas Rodolfo Gamal Assef Saavedra E.I.R.L. ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de Línea Base y Pesca de Investigación del Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios ECMPO Chayahué, comuna Calbuco, región Los Lagos**".

Que, mediante Informe Técnico N° E-2025-296, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Asesorías y Estudios Pesqueros Acuícolas Rodolfo Gamal Assef Saavedra E.I.R.L., R.U.T. 76.429.368-1, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones rodolfo.assef@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea Base y Pesca de Investigación del Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios ECMPO Chayahué, comuna Calbuco, región Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados de conformidad con la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en elaborar la línea base del Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (ECMPO) Chayahué, dentro del área de estudio identificada, considerando aspectos físicos (batimetría y distribución de sustratos) y biológicos (comunidades bentónicas, especies principales y especies secundarias), con el objeto de proponer un Plan de Manejo que permita el uso sostenible de los recursos bentónicos en el ECMPO Chayahué por parte de la comunidad indígena Reñihué.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un plazo de 4 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, a ejecutarse en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Chayahué.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al solicitante el muestreo con retención temporal, según las especies contenidas en la matriz biológica, de acuerdo con el siguiente detalle:

I D	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de extracción	Medidas administración a exceptuar
1)	<i>Sarcothalia crispata</i>	Luga negra o crespa	50 kilogramos	Veda biológica D. Ex. 442/2017
2)	<i>Gigartina skottsbergi</i>	Luga roja	50 kilogramos	Veda biológica D. Ex. N°296/2014
3)	<i>Mazzaella laminarioides</i>	Luga cuchara	50 kilogramos	No aplica
4)	<i>Pyropia columbina</i>	Luche	50 kilogramos	No aplica
5)	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	200 individuos	TML Res.Ex N°2940/2010
6)	<i>Ulva lactuca</i>	Lamilla	50 kilogramos	No aplica
7)	<i>Gracilaria chilensis</i>	Pelillo	50 kilogramos	No aplica
8)	<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	300 individuos	Veda biológica D. Ex. N°697/2011 Veda extractiva D. Ex. N°71/2022 TML D. S. N°264/1988
9)	<i>Fissurella spp</i>	Lapa	300 individuos	TML Res. Ex. N°248/1996
10	<i>Argobuccinum pustulosum</i>	Caracol Palo palo	300 individuos	No aplica

)				
1 1)	<i>Ameghinomya antiqua</i>	Almeja	300 individuos	TML D. S. N°683/1980
1 2)	<i>Protothaca thaca</i>	Almeja taca	300 individuos	No aplica
1 3)	<i>Gari solida</i>	Culengue	300 individuos	Veda biológica D. Ex. N°202100085 TML Res. Ex. N°1102/1995
1 4)	<i>Ostrea chilensis</i>	Ostra chilena	300 individuos	Veda biológica y TML D.S. N°168/1985
1 5)	<i>Enteractopus megalocyathus</i>	Pulpo del Sur	40 individuos	Veda biológica D. Ex. N°791/2016
1 6)	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo	300 individuos	TML Res. Ex. 0687/2025 Veda biológica DS. 291/1987
1 7)	<i>Ensis macha</i>	Navajuela	300 individuos	No aplica
1 8)	<i>Cancer edwardsii</i>	Jaiba marmola	350 individuos	Veda biológica y TML D. S. N°09/1990
1 9)	<i>Talipeus dentatus</i>	Jaiba Panchote	350 individuos	Veda biológica y TML D. S. N°09/1990
2 0)	<i>Choromytilus chorus</i>	Choro	700 individuos	Veda biológica y TML D. S. N°136/1986
2 1)	<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	700 individuos	Veda biológica D.S. N°47/1984 TML Res. Ex. N°635/1948
2 2)	<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	700 individuos	TML D.S. N°147/1986

Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la participación de la embarcación "GRISMAR", matrícula N° 5121, RPA N° 701111, la que deberá encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca y contar con certificado de navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

6.- La cantidad extraída del recurso erizo deberá ser descontada de la cuota de investigación asignada para el referido recurso, según lo establecido en el Decreto Exento N° Folio DEXE202500053, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo (AMERB) o un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de pesca y acuicultura de la región en que se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato excel, conteniendo localización de estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación y jefe de proyecto al señor Rodolfo Gamal Assef Saavedra, del mismo domicilio. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	Profesión	Función
Carlos Eduardo Arias Melgarejo	Biólogo marino	Técnico de

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación, sin que sea necesario formalizarlo y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE